

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Vierre 21 de Julio de 1944.	Nº 151
------------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Decrétase la donación de unos terrenos del barrio de «Santa Ana». . . . . Pág. 1337

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Octava Sesión.—(Concluye-4) . . . 1338

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua.—(Continúa-5). . . . . 1338

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramientos. . . . . 1340

**BANCO NACIONAL DE NICARAQUA**

Compañía Mercantil de Ultramar Departamento de Exportación e Importación del Banco Nacional de Nicaragua . . . 1341

**DISTRITO NACIONAL**

Apruébase el Reglamento del Chiquero de Cerdos de Managua . . . . . 1342

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular . . . . . 1343

**SECCION JUDICIAL**

- Remates. . . . . 1343
- Títulos Supletorios. . . . . 1343
- Terrenos Municipales. . . . . 1344
- Marcas de Fábrica. . . . . 1345
- Citación . . . . . 1346
- Avisos . . . . . 1346
- Prevención. . . . . 1347
- Sentencias de Divorcio . . . . . 1347
- Declaratorias de herederos . . . . . 1348
- Citaciones de procesados. . . . . 1350

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 286

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAQUA,

DECRETAN:

Art. 19—Los lotes de terreno del barrio de «Santa Ana» de esta ciudad, dados en

arrendamiento y en los cuales los arrendatarios hubieren construido sus respectivas casas de habitación, podrán ser donados gratuitamente no sólo a los damnificados de la inundación del que se llamó barrio «Miralago», sino también a los arrendatarios que no fueron damnificados por esa inundación.

Art. 29—Para que una persona no damnificada de «Miralago» tenga derecho a la donación de un lote de terreno en el barrio de «Santa Ana», precisa lo siguiente:

- a)--- Que dicha persona o su antecesor haya celebrado oportunamente con el Distrito Nacional, un contrato de arrendamiento del lote que pretende se le done; y que este contrato haya estado en vigor por todo el plazo estipulado en el mismo;
- b)---Que haya adquirido legalmente o efectuado por su cuenta en el lote arrendado una construcción habitable en la que viva actualmente; y
- c)---Que sea una persona pobre que necesite de la donación.

Art. 39---Si después de las donaciones hechas de acuerdo con los Artículos anteriores, sobraren lotes del predio inscrito bajo el Nº 10321, Tomo 127, folio 76, asiento 19 del Registro Público de la Propiedad Inmuebles de este Departamento, en que está el barrio de «Santa Ana», que estuvieren desocupados y que evidentemente no fueren a utilizarse en centros u oficinas públicas necesarias al barrio, según opinión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos lotes podrán donarse a personas que antes no hubieren tenido contrato de arrendamiento, siempre que estas personas tengan las siguientes condiciones:

- a)---Ser jefe de una familia no menor de tres miembros que vivan a sus expensas;
- b)---Ser notoriamente pobre y no tener dicho jefe ni otro alguno de los miembros de su familia que vivan a sus expensas, bienes inscritos en el Registro Público de Managua, o del domicilio departamental que haya tenido en los dos años anteriores a su solicitud de donación;
- c)---Ser de notoria buena conducta y buenas costumbres y no haber sido procesado por ningún delito o falta; y
- d)---Comprometerse a construir la habitación de su familia en el lote de referencia dentro del término de tres años contados de la fecha de la donación, la

que llevará implícita la cláusula de ser revocable si el beneficiario no cumpliere esa obligación. Las pruebas de estas condiciones deberán ser fehacientes a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las del inciso b) deberán consistir en certificados de los Registradores Públicos correspondientes. A las violaciones de estas condiciones, aplíquense, por analogía, las sanciones establecidas en el Art. 89 del Acuerdo Ejecutivo N<sup>o</sup> 6 de 27 de octubre de 1943.

Art. 49—Deben aplicarse a los casos del presente Decreto todas las disposiciones de la Ley de 28 de agosto y el Reglamento de 27 de octubre, ambos de 1943, que no contraríen las disposiciones del presente Decreto.

Art. 59—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1944.—A. Montenegro, D. P. Juan M. Zamora, D. S.—Alfredo Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Julio de 1944.—A. Carlos A. Velásquez, S. P.—José Solórzano Díaz, S. S.,—Luis Salazar, S. S.,

Por Tanto:

Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Julio de 1944.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

## CAMARA DEL SENADO

### Décima Octava Sesión

(Concluye—4)

Puesta a discusión, fué aprobada por unanimidad de votos, lo mismo que el artículo así modificado.

A discusión el Art. 39, se aprobó, quedando en consecuencia aprobada la ley en primer debate en lo general y en lo particular.

99—Se leyó el dictamen con el proyecto de ley que establece que las horas de trabajo de las oficinas del Despacho del Registro Público serán de nueve a doce meridianas y de tres a cinco de la tarde.

A discusión.

Senador Sacasa: El proyecto que vino de la Honorable Cámara de Diputados modifica el Art. 83 del Reglamento del Registro Público, por el cual se establecen cinco horas diarias y continuas de trabajo en las oficinas del Registro Público, en mira de distribuir las y fijarlas en la mañana y en la tarde. Por esta circunstancia la Comisión Dictaminadora propone a su vez modificar el proyecto, a fin de suprimir el inciso segundo del citado Art. 83 que ya

no tendrá razón de quedar, puesto que se contrae a ordenar que los Registradores conengan con los respectivos Jueces de lo Civil de Distrito en determinar las cinco horas seguidas de trabajo y lo hagan saber al público por medio de aviso en la puerta de la oficina.

Asímismo se propone en el dictamen que la ley modificadora empiece a regir treinta días después de su publicación en «La Gaceta», para dar tiempo a que sea conocida en las cabeceras departamentales, que es donde funcionan los Registradores Públicos.

Suficientemente discutido en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular.

Se leyó y aprobó el artículo 19.

A discusión el artículo 29.

Senador Sacasa: Hago moción para que se modifique este artículo en los términos siguientes: «Esta ley empezará a regir 30 días después de su publicación en «La Gaceta».

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó, quedando en consecuencia aprobada la ley en primer debate en lo general y particular.

19—Se leyó el dictamen con el proyecto de ley, por el cual se aprueba la Convención de Socorro y Rehabilitación para las Naciones Unidas.

A discusión, se aprobó en lo general en primer debate y en lo particular.

11.—Senador Sacasa: Como hubo modificación en esas dos leyes, relativas al Art. 83 del Registro Público y referente a los sellos postales, me permito hacer moción a fin de que se nombre una Comisión que proponga esas reformas a la Cámara de Diputados.

Senador Presidente: Para proponer esas reformas hechas a las leyes, se nombra a los Senadores Sacasa y Astacio, para que pasen a proponer dichas reformas a la Cámara de Diputados.

12.—Se levantó la sesión.

Carlos A. Velásquez,  
Presidente.

José Solórzano Díaz, 1er. Srio. Alejandro Astacio, 2o Srio.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua

(Continúa—5)

Art. 46—Si la apertura de una zanja para cimentación, sótano o de cualquier otra índole, pasara del nivel del asiento de los cimientos de edificios vecinos, conforme al nivel de cunetas, será de cuenta del ejecutor de estos trabajos construir toda clase de refuerzos, siendo responsable de los per-

juicios que puedan ocasionar a los vecinos a la urbanización.

Art. 47—Si al comenzar obras de esta índole se hallaren gruetas, desplomes, asientos defectuosos u otros defectos visibles que hagan presumir una cimentación defectuosa en el edificio vecino, se comunicará al propietario correspondiente, quien nombrará un técnico, y a la J. de O. P. y C., para que, conjuntamente con el Director de la obra, estudien el caso y levanten el acta de sus observaciones, paralizándose las obras hasta que la comisión dictamine. Si del dictamen resultare que la cimentación de la obra colindante es defectuosa y puede amenazar ruina o peligro, las obras de consolidación serán por cuenta del propietario del edificio mal acondicionado. En caso de discrepancia fallará la J. de O. P. y C. siendo su fallo inapelable.

Art. 48—Si del estudio que pueda desprenderse de las observaciones hechas a la parte afectada en el edificio colindante, se viere que todo el edificio se halla en las mismas condiciones de inseguridad, es potestativo de la Junta exigir a su propietario, la consolidación total de la cimentación. En caso de incumplimiento la Junta considerará a dicho edificio dentro de lo previsto en lo concerniente a Casas Ruinosas.

Art. 49—Si dos edificios vecinos que se encontraren a nivel superior al de la cuneta y uno de los propietarios decidiere rebajar el piso hasta el nivel reglamentario, con el fin de suprimir gradas sobre la acera, el otro propietario recibirá el aviso de la reforma con cinco días de anticipación, al principio de la ejecución de dicha obra, para darle tiempo a que nombre un técnico con objeto de efectuar los trabajos de reforzamiento de cimientos, si fuere necesario, etc. Todos los gastos que estos trabajos originen serán de cuenta de este segundo propietario.

Art. 50—Si en obras de excavaciones ejecutadas en zona urbana fuere necesario el empleo de *martinete* o se empleare esta herramienta en la colocación de pilares, los daños que ocasionaren las vibraciones serán reparados por cuenta del que emplee el *martinete*.

Art. 51—Para el empleo de esta herramienta u otra similar, cuyo uso pueda ocasionar daño, será preciso un permiso especial de la J. de O. P. y C. El incumplimiento de este requisito dará lugar, además de la reparación de los daños ocasionados, al pago de una multa que impondrá gubernativamente el Ministro del Distrito Nacional, quien queda facultado para imponerlas de C\$ 5.00 a C\$ 500.00 por cualquier falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 52—Queda prohibido el uso de *dinamita* para efectuar desmontes, excavaciones, demolición de muros pétreos o de otra índole cuando haya edificios a menos de doscientos metros de distancia. En general

para el uso de este explosivo u otros que se empleen en esta clase de trabajos, será imprescindible ponerlo en conocimiento de la Junta de O. P. y C. con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 53—Los martillos de aire, martinetes o cualquier otro instrumento mecánico que produzca ruidos, serán empleados durante el día, con dos horas de receso por cada cuatro de trabajo. Durante las horas de 10 de la noche a 5 de la mañana queda prohibido el uso de tales herramientas. En caso de que su empleo fuere necesario urgentemente durante la noche, se pondrá en conocimiento de la Junta quien resolverá el caso.

Art. 54—Para la ejecución de zanjas para las instalaciones sanitarias de los edificios, siempre que éstas no excedan de una profundidad de tres metros, no será preciso la dirección técnica, pero siempre será imprescindible el permiso previo que será solicitado por el propietario de la finca y bajo su responsabilidad. Tal permiso no será necesario cuando se trate de un edificio en construcción.

Art. 55—Si al practicarse cualesquiera de los trabajos previstos en los artículos anteriores se encontraren enterramientos fúnebres, cables, tuberías de aguas, conducciones eléctricas o telefónicas, placas históricas, yacimientos arqueológicos o cualquier obra de servicios públicos, los ejecutores de dichos trabajos quedarán obligados a dar cuenta a la J. de O. P. y C., suspendiendo los trabajos hasta que los técnicos de dicha Junta tomen las precauciones necesarias. Los infractores de esta disposición quedarán obligados a las responsabilidades que contraigan según los casos.

#### Capítulo VIII Demoliciones

Art. 56—Para cualquier clase de demolición, es necesario la posesión del pertinente permiso del Ministerio del Distrito Nacional.

Art. 57—La demolición de construcciones se hará mediante la dirección técnica del ingeniero, arquitecto o maestro constructor. El maestro constructor sólo podrá dirigir demoliciones de edificios cuya categoría está prevista en el Artículo 19.

Art. 58—Las demoliciones se ejecutarán de modo que no perjudiquen a las casas vecinas, al Ornato Público ni al tránsito, ni ofrezcan peligro. En el caso de que éste existiere se dará cuenta, urgentemente, a la J. de O. P. y C. para que, conjuntamente con el técnico de dicha Junta se tomen las medidas de seguridad que el caso requiere.

Art. 59—Antes de iniciarse la demolición de un edificio se construirá una valla de no menos de dos metros de altura siendo su separación de la fachada de un metro.

Art. 60—Si la demolición se efectúa dentro del casco urbano, en zonas de mucho tránsito, se dispondrá la colocación de telones para impedir el paso del polvo. La J.

de O. P. y C. podrá exigir este requisito en cualquier otro lugar, si lo estima pertinente.

Art. 61—En momentos que se estimen peligrosos, el Director dispondrá la colocación de señales y obreros que cuiden el tránsito de peatones y vehículos por las cercanías de la demolición, siendo responsable de cualquier accidente si no ha tomado esta precaución.

Art. 62—Las demoliciones se harán de modo gradual y ordenado, desmontándose las piezas, techo, columnas, pilares, etc., por secciones. Pueden usarse aparejos, grúas u otros medios mecánicos según la magnitud de la demolición. En ningún caso se permitirá el derribo en grandes masas o lanzar materiales desde alturas mayores de tres metros en la zona urbana.

Art. 63—Siempre que sea posible se procurará que los vehículos penetren en el interior del lugar del derribo para la extracción de los materiales, en evitación del polvo. Con este fin se dispondrán, si es posible, conductos cerrados de madera en forma de tobogán para la carga de los vehículos y riegos con agua sobre los escombros.

Art. 64—En demolición de medianerías y otros muros que puedan afectar las construcciones vecinas, está obligado el Director del derribo, a comunicárselo el propietario del edificio afectado con cinco días, por lo menos, de anticipación. Este propietario estará obligado a nombrar un técnico que, de acuerdo con el director del derribo, dispongan las medidas de seguridad pertinentes, siendo de cuenta del propietario que ejecuta la obra, los gastos que ello ocasione con excepción de los honorarios del técnico nombrado. Si cualquiera de los dos técnicos o propietarios, no estuvieren de acuerdo decidirá el técnico de la J. de O. P. y C. siendo su fallo inapelable. Si el propietario de un edificio vecino a la obra en demolición se negare a atender las indicaciones del técnico o a nombrar un representante, el perjudicado con esta actitud acudirá a la J. de O. P. y C., quien resolverá las medidas que hayan de tomarse siendo los gastos que ello origine, de cuenta del propietario correspondiente cobrándoselos por las vías legales.

Art. 65—Para el empleo en demoliciones de herramientas mecánicas o explosivos, téngase en cuenta lo previsto en los Artos. 50, 51, 52 y 53.

#### Capítulo IX

##### Obras ruinosas

Art. 66—El Ministerio del Distrito Nacional por medio del Síndico denunciará para su demolición, toda obra calificada como ruinosas por la J. de O. P. y C., ajustándose para ello a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil vigente.

#### Capítulo X

##### De las molestias al vecindario

Art. 67—Toda chimenea o escape de hu-

mo, deberá sobresalir, por lo menos un metro cincuenta centímetros por encima de la vivienda vecina y en un radio de diez metros. Las chimeneas estarán provistas de colador y colector o cualquier otro dispositivo que evite la salida del hollín.

Art. 68—Dentro de la primera zona central, no podrán instalarse motores a no ser eléctricos de más de 20 caballos de fuerza a menos de tratarse de edificios aislados de los vecinos. En cualquier caso se cuidará de que las trepidaciones no molesten al vecindario. En el caso de infracción la J. de O. P. y C. podrá por sí, o por denuncia, paralizar la industria hasta ser corregido el defecto.

Art. 69—Las industrias o comercio en las que haya depósitos de materias inflamables darán cuenta de la naturaleza y cuantía de las mismas, a la J. de O. P. y C. Los locales en donde estén instaladas estas materias estarán provistos de extintores químicos de incendio. La J. de O. P. y C., de acuerdo con la ley sobre materias inflamables, dictaminará sobre la cantidad de estas materias almacenadas según la instalación y emplazamiento de los locales.

Art. 70—En la primera zona central queda terminantemente prohibida la instalación de industrias mal olientes o productoras de sustancias mefíticas. Para la instalación de estas industrias, vease el Art. 86.

(Continuará)

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 334

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a la señora Rafaela de Torres, Agente Fiscal de Yañí, en el Departamento de Jinotega, en sustitución del señor Blas Miguel Molina. La señora Torres tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Junio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 337

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al General Eliseo Duarte, Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, en sustitución del señor Waldo W. Hooker. El nuevo nombrado Gral. Duarte, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público: J. R. Sevilla.

COMPAÑIA MERCANTIL DE ULTRAMAR  
DEPARTAMENTO DE EXPORTACION E IMPORTACION DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
**BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1944**

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<b>A—OBLIGACIONES A COBRAR:</b>	<b>G—OBLIGACIONES A PAGAR:</b>
1—Cuentas a Recibir                   ¢   55 900 19	21—Cuentas a Pagar                   ¢   59 837 76
2—Adelantos                           ¢   32 328 12	22—Banco Nacional de Nicaragua (Préstamo)   ¢   2 900 000.00
<b>B—FONDOS DISPONIBLES:</b>	
3—Banco Nacional de Nicaragua—Depósitos a la vista	295 363 52
<b>C—EXISTENCIAS:</b>	<b>H—CAPITAL Y RESERVAS:</b>
4—Sacos Vacíos                       ¢   2 024 710 78	23—Capital                           ¢   250 000 00
5—Café Oro a) En Bodega   ¢   691 187 22	24—Fondo de Reserva Legal       183 901 88
b) Café Consign.                   7 665 35	25—Fondo de Reserva para Riesgos y Reclamos   42 532 12
C.M.U. Holanda                   698 852 57	26—Reserva Especial para arroz       24 894 47
6—Implementos Agrícolas           19 873 84	
7—Mercaderías                       259 214 03	3 002 651 22
<b>D—INVERSIONES:</b>	<b>I—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:</b>
8—Mobiliario                       ¢   2 169 59	27—Depósitos                       ¢   58 742 24
9—Semovientes                       1 00	28—Intereses Acumulados por Pagar   26 409 67
<b>E—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:</b>	29—Cuotas de Sacrificio - Exportación de Café   416 71
10—Compra de Arroz en grana en proc. de beneficio   ¢   39 549 47	30—Fondo de Pensiones y Ahorros de Empleados   24 718 45
11—Gastos s/Arroz                   1 537 01	110 350 07
12—Gastos s/Ajonjolí en proceso de embarque                           58 229 14	<b>J—OTRAS CUENTAS DEL HABER:</b>
13—Mercaderías en tránsito       47 590 53	31—Cuentas de Consignadores   9 432 63
14—Intereses Acumulados por Recibir   551 82	
15—Valores Diversos               1 804 68	
16—Cuenta de Consignatarios       166 16	
17—Junta de Cuotas de Exportación Café   95 70	
18—Agencias                       35 777 13	185 301 64
<b>F—OTRAS CUENTAS DEL DEBE:</b>	
19—Gastos Pagados por Adelantado   7 233 67	
<b>Total General</b>	<b>¢ 3 580 948 95</b>

Managua, D. N., 30 de Junio de 1944

COMPAÑIA MERCANTIL DE ULTRAMAR

Departamento de Exportación e Importación del Banco Nacional de Nicaragua

*Gilberto Hernández,*  
Contador.

*Frank A. May,*  
Auditor.

*Domingo Salinas,*  
Gerente.

## DISTRITO NACIONAL

Nº 194

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Reglamento del Chiquero de Cerdos de Managua, que dice:

«El Distrito Nacional de Managua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

El siguiente Reglamento del Chiquero de Cerdos de Managua:

## I

El Chiquero de Cerdos se ha establecido con fines de higiene para la ciudad, de control y orden para el destace, y de facilidades para las personas que se dedican a este negocio. Los interesados podrán hacer en este centro la compra-venta de los cerdos.

## II

Todos los cerdos que hubiere en esta ciudad, o que fueren traídos a ella, deben ser llevados al Chiquero de Cerdos.

Es prohibida la tenencia de cerdos dentro de la ciudad de Managua, bajo las penas establecidas en la correspondiente ley de Policía.

## III

El personal del Chiquero de Cerdos estará compuesto de los siguientes empleados nombrados por el Ministerio del Distrito Nacional: Un Jefe del Chiquero, un operador de la bomba de agua y de alumbrado y seis operarios.

## IV

Son atribuciones del Jefe, controlar el funcionamiento del Centro, ordenar y dirigir el movimiento del trabajo del mismo, y dictar y hacer cumplir todas las disposiciones que tiendan a llenar de la mejor manera los fines para que el Chiquero ha sido fundado. Recibirá órdenes del señor Ministro del Distrito Nacional. Diariamente rendirá informes al Ministerio del Distrito Nacional de la labor ejecutada en el Chiquero y del movimiento de entrada y salida de animales.

## V

El Jefe del Chiquero percibirá las boletas respectivas compradas en la Tesorería del Distrito Nacional.

## VI

El Veterinario que será el mismo del Rastro Público de esta Institución, se encargará de observar los animales desde su entrada al Chiquero, hasta su salida. Todo animal enfermo deberá pasarse al corral especial para animales enfermos, hasta su curación. Si la enfermedad fuese contagiosa el animal deberá ser enviado al corral especial, fuera del Chiquero.

## VII

Los operarios trabajarán bajo la dirección del Jefe del Chiquero, se encargarán de la limpieza del establecimiento, y de la vigilancia para que todos los cerdos coman su ración alimenticia y tomen agua tantas veces

como indique el veterinario. El alimento de los animales será por cuenta del dueño de estos, quien puede llevarlo al Chiquero para que se la esten dando los operarios.

## VIII

El Jefe del Chiquero llevará la contabilidad del centro en la forma que le indique el señor Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional, y pedirá las boletas respectivas al dar la entrada a los cerdos que lleguen al Chiquero; también exigirá las boletas de los cerdos que salgan para el sacrificio tantas como días tenga el animal en referencia.

## IX

El servicio de permanencia y cuidado de los cerdos en el Chiquero, valdrá veinte centavos de córdobas (C\$00.20) por cabeza, por cada día o fracción. Este cobro se hará por medio de boletas en la forma señalada en la cláusula V de este Reglamento.

## X

Se tendrán fichas de talón numeradas, las cuales se le colocarán en la oreja al cerdo, y este número se registrará en el libro respectivo. Este libro constará de las siguientes casillas:

Fecha	Nombre del Dueño	Nº de la Ficha	Color	Fecha Saldo
Entrada				Salida

Si un cerdo falleciere, se hará saber inmediatamente tal fallecimiento al dueño del animal y al Tesorero del Distrito Nacional, quien mandará un representante para que en presencia del dueño y del Jefe del Chiquero se le incinere; de este acto se pondrá constancia firmada por el dueño para evitar reclamos futuros.

## XI

Cuando un cerdo sea enviado al sacrificio, el Jefe del Chiquero hará una nota de envío para el Fiel del Rastro, nota que será redactada así:  
Managua, D. N., . . . de . . . . . de 194 . .  
Señor Fiel del Rastro,  
Presente.

Envío a Ud. para el sacrificio, los cerdos Nos . . . . . propiedad de . . . . ., los que según dictamen del Veterinario se encuentran en buen estado para ser sacrificados.

Atentamente,

. . . . .  
Jefe del Chiquero.

Vo. Bo.

. . . . .  
Veterinario.

A esta nota deben adjuntarse las boletas respectivas, tanto del pago del Chiquero como del impuesto de destace.

## XII

El presupuesto para el pago del personal será así:

Un Jefe del Chiquero	C\$ 150.00 mensuales
Seis operarios a . . . . .	
C\$ 2.50 c/u diarios	450.00
Suma	<u>C\$ 600.00 mensuales</u>

## XIII

Este reglamento comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Distrito Nacional, Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor.—Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Julio de 1944.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## CIRCULAR No. 449

Sres. Administradores de Rentas,  
Toda la República.

En vista de las Irregularidades en el cobro de los Abonados de Teléfonos, a partir de la fecha de la presente, para el debido cumplimiento de su servicio de cobro, deberá sujetarse a las siguientes instrucciones:

En las Administraciones de Rentas de Managua, Masaya, Granada y León, donde hay Colectores, los enteros deberán hacerse cada vez que se haga el Estado de Ingresos, formulando una Minuta en la que se especifique: Fecha del pago, Número de la Boleta Unica, nombre del Abonado, Número de la Cuenta, Valor de la cuota mensual, valor de la Extra y total cobrado. Una copia de esta Minuta debe ser enviada indefectiblemente y con el «Visto Bueno» del Administrador de Rentas respectivo, al Fiscal de Teléfonos en la Dirección General de Comunicaciones. En este caso los Administradores de Rentas deberán verificar la existencia de Boletas Unicas en poder de los Colectores para comprobar que no hay retención de fondos.

En las Administraciones de Rentas donde no existen Colectores, el procedimiento en cuanto al envío de la Minuta al Fiscal de Teléfonos, es el mismo. Y serán directamente responsables los Administradores de Rentas por la falta de remisión de las Minutas.

Considerando que los Abonados telefónicos, tienen un depósito en garantía por valor de dos mensualidades, no se permitirá rezago de más de un mes, y el Fiscal de Teléfonos dará la orden de desconexión de cualquier Abonado que no haya pagado el cobro, treinta días después de la fecha en que la Administración de Rentas correspondiente, haya recibido la Minuta

envíala por el Tesorero General. Oportunamente se enviará a Uds. esquelas de notificación, en las que conste que será cortado el servicio en caso no paguen dentro del término dicho, y con las cuales Uds. descargarán su responsabilidad.

La Fiscalía de Teléfonos, en la actualidad, está en condiciones de resolver cualquier dificultad por error y omisión. Es con dicha Oficina con la que Uds. deben de estar en contacto siempre que lo necesiten, dando aviso al Tribunal de Cuentas de las rectificaciones que se hagan.

Los Administradores de Rentas deberán enviar al Tribunal de Cuentas, un detalle de las cuentas incobrables que por Abonados Telefónicos aparezcan en sus Cuentas, para depurar hasta donde sea posible.

Las presentes instrucciones deben ser cumplidas estrictamente, cualquiera contravención será causa de multas para los responsables y de fuerte sanción en caso de reincidencia.

De Uds. Atto. y S. S.,

*Emilio Pereira A.*,  
Presidente del Tribunal de Cuentas.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 111

Once mañana treintuno corriente remataráse rústica cuatro manzanas ubicadas Santa Teresa, limitadas: Oriente, Quebrada; Poniente, camino; Norte, Pablo Chavarría; Sur, Eustaquio Figueroa.

Ejecuta: Rosa Petronilla González a Josefina Angulo.

Valoradas setecientos cuarenticuatro córdobas. Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecisiete Julio mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S.; Srío.

1521 3 1

Nº 121

Once mañana veinticinco Julio corriente remataráse mejor postor, rústica, jurisdicción de Nindirí, limitada: Oriente, herederos José Ramírez; Poniente, Juan de Dios Membreño; Norte, José Dolores Rojas; Sur, Serapio García, otro.

Valorada ochocientos córdobas. Juzgado Distrito Civil. Masaya, catorce Julio mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srío.

1532 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1423

Armando Incer Barquero, solicita título supletorio casa y solar, esta población, estimado dos mil córdobas, lindante: Norte, casa y solar Manuel Gutiérrez y Elías García, calle enmedio; Sur, casa y solar Luis F. Alvarado; Oriente, casa y solar de María Josefa de Duarte; Poniente, casa y solar Delfina García, calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. J. Barquero h., Srío.

1149 3 2

Nº 1451

Gustavo Zelaya, solicita título supletorio predio

rústico sita Naudalme comarca Cuatro Esquinas, siguientes linderos: Oriente, finca Santos Romero; Poniente, Mérida Argüello; Norte, Manuel Dumas; Sur, Feliciano Martínez; de cinco manzanas más o menos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince de Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela, Srlo.

1177 3 2

Nº 1501

Andrés Díaz Reyes, solicita título supletorio solar y casa este pueblo, solar mide siete varas frente, veinte fondo; casa mide siete varas frente, seis y media fondo, cocina anexa cuatro por tres varas, techo zinc, forro piso tablas forma cañón, lindante: Oriente, solar Alicia de Vanegas; Poniente, Salvador López y Bernarda Carrasco, avenida central en medio; Norte, Rodolfo Antonio Vanegas; y Sur, Federico Zeledón.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Santo Domingo, Mayo veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. Castillo C.—Franco. F. Castrillo, Srlo.

1200 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1329

Manuel Rodríguez B., mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote de terreno ejidal, en su finca «San Isidro» lugar Plan Grande de esta jurisdicción. Consta de veinte manzanas con cercas de madera y pifuela, con casa de habitación y está cultivada con dos mil palos de café cosecheros, dos manzanas de guñellos, dos manzanas de cañaveral y cuatro manzanas de potrero con zacate de guinea y el resto del terreno está en huatales, con estos linderos: Norte, finca Santa Lucía de Bacillo Lanceda; Sur, fincas de Daniel Gadea y Petronillo Gutiérrez; Occidente, fincas de Antonio Ayestas G., Bacillo Lanceda y casa de doña Olga de Espinosa y media camino de las manos; Occidente, huatales de Juan Figueroa.

Quien pretenda derecho opóngase en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Abril diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.

1047 3 1

Nº 1258

Carlos Arturo Godoy, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal ubicado en el valle de Santa Teresa de esta jurisdicción compuesto como de cincuenta hectáreas de extensión, bajo estos linderos: Norte, potrero de Onecliforo Casco y de don José Antolín Talavera; Sur, potrero de doña Lucila v. de Godoy; Oriente, potrero de don Benito Corea y

de don Onecliforo Casco; y Occidente, finca de don Blas Tercero.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srlo.

995 3 1

Nº 1257

Rosendo Carazo, solicita arrendamiento un lote de terreno ejidal como de ocho hectáreas en el lugar Zanjón del Chilamatillo, valle Santa Isabel, esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Marcial Báez; Occidente, propiedad de Salvador Hernández; Norte, arista del Cerro «El Chin» y propiedad de Francisco Pérez y Juan Figueroa, y Sur, camino que conduce a la montaña y trabajo de Salvador Hernández.

Quien considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srlo.

996 3 1

Nº 1253

Anastasio Basilio Borge, solicita a esta Municipalidad se le de en arriendo treinta manzanas terreno situadas comarca Masigue este jurisdicción existiendo caña, chagüite y café, estos linderos: Oriente, Teófilo Borge; Poniente, terrenos esta Municipalidad; Norte, Pedro Pablo Salazar; y Sur, terrenos del solicitante.

Quien pretenda mejor derecho preséntese término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, cinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro. Nicasio N. Montiel, Srlo.

1000 3 1

Nº 1252

Pedro Pablo Salazar, solicita arriendo veinte manzanas terreno, existiendo casa, chagüite, café, caña azúcar y zacate, ubicadas Masigue esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Emilio Salazar; Poniente, terreno municipal; Norte, Nicasio Centeno; Sur, Teófilo Borge.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término legal.

Dado, Alcaldía Municipal.—Camoapa, Mayo cinco, mil novecientos cuarenticuatro.—Nicasio N. Montiel, Srlo.

1001 3 1

Nº 1254

Candelario Ojeda, solicita a esta Municipalidad arriendo treinta manzanas terreno, existiendo chagüite y naranjos, ubicado Masigue esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Estéban Díaz; Poniente, Juan

Obregón y Santiago Marín, Norte, Cruz Díaz; Sur, Eulallo Díaz.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, Mayo dos, mil novecientos cuarenticuatro.—Nicasio N. Montiel, Srlo 999 3 1

Nº 1251

Antonio Amador, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ubicadas Masigue esta jurisdicción, existiendo casa pajisa, estos linderos: Oriente, Solón Robleto; Poniente, Holmedo Duarte; Norte, cercas de José López; Sur, Solón Robleto, camino por medio.

Quien pretenda mejor derecho presentarse término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, cinco Mayo, mil novecientos cuarenticuatro.—Nicasio N. Montiel, Srlo.

1002 3 1

Nº 1261

Horacio Iglesia, mayor, soltero, este domicilio, pide arriendo dos lotes, terreno ejidal, cabida nueve manzanas, linderos: 1º—Oriente y Norte predios José Julián López, Occidente, predio Francisco Almendares camino real en medic; Sur, su cesión Antoula v. de Iglesia. 2º—Oriente, Occidente, Sur, predios Francisco Yanes; Norte, predio Francisco Almendares.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Tototalpa, Mayo, veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López.—Ante mí, Mariano López M., Srlo. 993 3 1

Nº. 1323

Leopoldo Paguaga, casado, agricultor, este domicilio, solicita se legalice condición arrendatario, treinta manzanas terreno ejidal, cercos alambre y pifuela, lugar El Coyol; catorce manzanas cultivadas caña de azúcar, p'átanos y labranza; resto para cultivar, linda: Norte, brazo río Coyol; Sur, trabajos Efraím Sanabria, Francisco Paguaga; Oriente, terreno inculto; Occidente, río Coyol. Más: treinta manzanas lugar El Pacayal, con cinco mil cafetos en crianza y resto para cultivar, linda: Norte, camino sitio Ocotilla; Sur, Oriente, Occidente, montaña inculta.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Jalapa, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.—Miguel Irías.—M. Galeano, Srlo. 1052-3 1

Nº. 1212

Napoleón Valdivia, mayor, soltero, agricultor, este vecindario; solicita arriendo

cuatro manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, el Malpaisal; Sur, monte inculto; Poniente, línea férrea; Norte, Cristóbal Agullera.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telica, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo. 978 3 1

Nº 1210

Napoleón Valdivia, mayor, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo dieciséis manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, mediano camino predio de Elías Centenc; Sur, predio Máximo García, Blas Perelra; Poniente, Alfonso Cisneros; Norte, predio Mercedes Vargas.

Quien pretenda derecho, preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telica, veinticinco Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo. 981 3 1

Nº 1213

Salomón Carbajal, mayor de edad, casado, agricultor, solicita arriendo terreno ejidal, cinco manzanas, siguientes linderos: Oriente, Juan Castillo; Poniente, Pantaleón Morales; Norte, el mismo Morales; Sur, Salvador Rizo.

Quien pretenda derecho opóngase tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo. 977 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 24

General Aniline & Film Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas dos Marca de Fábrica y Comercio;

AnSCO

Agfa

para: Aparatos fotográficos y sus accesorios de toda clase, incluyendo cámaras para fotografías animadas; proyectores de fotografías fijas y en movimiento; instrumentos y aparatos ópticos, horológicos y científicos; lentes; películas fotográficas y placas de toda clase y para todo fin; papel para fotografías y papel sensibilizado para las mismas; productos químicos y drogas; productos químicos para fines científicos, fotográficos e industriales; productos de papel y cartón, particularmente albums para fotografías; equipos y artefactos para montajes; fotografías, colores, tefimentos, materiales para escribir; cosméticos, artículos de tocador y jabones de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1469 3 3

## Nº 48

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1465 3 1

## Nº 21

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita depósito y registro de estas Marca de Fábrica y Comercio:

Arcanol	Atophanyl	Neotropina
Arthigon	Cytotropina	Neutr- lon
Athopan	Medinal	Progynon

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1466 3 1

## Nº 23

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Selectan	Uroselectan
Sintalina	Urot:opina
Schering	Veramon
Solganal	Vasano

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1468 3 1

## Nº 22

Schering Corporation, de Bloomfields, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



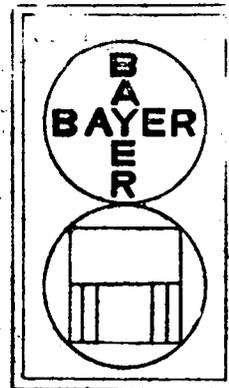
para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1467 3 1

## Nº 44

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Sueros y vacunas, medicamentos veterinarios, abonos agrícolas, insecticidas, y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1474 3 1

## CITACION

## Nº 113

Habiéndose solicitado cancelación fianza hipotecaria rendida por el Notario Dr. Salvador Mendieta para cartular en el blenio que comenzó el 23 de Julio de 1936 citase a los que tengan alguna objeción que hacer a la cancelación, para que dentro de quince días se presenten a ejercer su derecho.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—Managua, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Sotomayor.

1550 1

## AVISOS

A los Notarics Públicos de esta ciudad se les avisa que pueden presentarse en la Dirección de Ingresos para recibir los esqueletos impresos en que deben formular sus Indices trimestrales.

Managua, 17 de Julio de 1944.—Dirección de Ingresos.

3 1

Nº 103

De conformidad con el Art. 91 Pr. hago saber al público que en los trabajos de procuración y notariado que se me encomienden cobraré cinco córdobas donde los Aranceles Judiciales digan un peso. Managua, D. N., 20 de Mayo de 1944.—Jorge Alberto Montealegre Callejas.

1516 1

Nº 112

Luis Zúñiga Osorio, Abogado y Notario, modifica su aviso judicial publicado en "La Gaceta" del 10 de Noviembre de 1939 respecto a honorarios en la siguiente forma: que cobrará honorarios conforme aranceles debiendo leerse cinco córdobas donde dice pesos.

Managua, 15 de Julio de 1944.—Luis Zúñiga Osorio.

1519 1

## PREVENCION

Nº 114

A Uds., señor Fiscal General de Hacienda y señor Gustavo Winter, representado por el guardador Ad-litem, Dr. José Manuel Pérez Cruz, en las diligencias de expropiación que el Fieco sigue contra el segundo, ha recaído el auto que dice:

Juzgado Civil del Distrito. Managua, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Previénese al señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Modesto Salmerón y al señor Gustavo Winter, representado por su guardador Ad-litem, Dr. José Manuel Pérez Cruz, dentro del término de seis días, nombren cada uno el perito respectivo en las presentes diligencias de expropiación, bajo los apercibimientos de ley si no cumplen. Publíquese en "La Gaceta" Oficial, la presente prevención.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srio.

Es conforme, lo que notifico a Uds en la ciudad de Managua, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos Srio

1518 1

## SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 983

Corte de Apelaciones--Sala Civil.--Masaya, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y los Arts. 174, 176, 178, 180 Pr., y siguientes y la disposición citada, los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por Miguel Pérez Estrada y Matilde Corea, los dos de calidades consignadas, practicado el veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.--Anótese al margen de la partida de matrimonio en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, inscribáse en los Registros respectivos.--Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.--Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueren dictados con la concurrencia del Magistrado de la Sala de lo Criminal Dr. Alejandro Romero Castillo quien fué llamado a integrar Tribunal por ausencia del Magistrado Dr. Ernesto Sequeira Arellano, R. Sánchez Vigil,--R. Tapia Mon-

cada,--J. Alej. Romero C.--Eudoro Solís, Srio.

Es conforme.--Masaya, treintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Julio C. Pérez P. Srio por la ley.

767 1

Nº 984

Corte de Apelaciones. Sala Civil Masaya, veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once y tres cuarto de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con los Art. 90 Inc. 19 L. O. de T. T., 161, 19 60, C. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto el matrimonio civil que en la ciudad de Managua contrajeron los señores Francisco Daniel Arcia y Luisa Amanda Quant Chamorro, los dos de calidades consignadas a las 4 y media de la tarde del día once de julio de 1943, cuya inscripción ya fué citada en las resultas de esta sentencia; la guarda crianza y educación del menor Pablo José Daniel Arcia Quant queda a cargo de su padre don Francisco Daniel Arcia en virtud de haber probado ser él el cónyuge inocente, por cuenta de quien será alimentado y educado, sin perjuicio de la obligación que la ley impone a ambos cónyuges de alimentar y educar a los hijos comunes la ex-cónyuge señora Quant Chamorro queda sujeta á la restricción del Art. 112 Inc. 29 C. es decir que no podrá contraer matrimonio ante de los 300 días de la presente disolución. Queda así confirmada la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese e inscribáse en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio respectivo, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.--Se hace constar que esta sentencia y su voto fueron dictados con la concurrencia del Magistrado de la Sala del Crimen Dr. Alejandro Romero Castillo quien fué llamado a integrar Tribunal en ausencia del Magistrado Dr. Ernesto Sequeira Arellano. R. Sánchez Vigil. R. Tapia Moncada. J. Alej. Romero C. Eudoro Solís, Srio.

Es conforme. Masaya, treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-- Julio C. Pérez P. Srio por la ley.

768 1

Nº 1032

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—León dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las once y media de la mañana.—Por tanto:—Y con apoyo en las razones y disposiciones citadas y Arts. 1518 y siguientes Pr., 174 y siguientes C y 436, 2047 y 2050 Pr., los infrascritos dijeron: Sin obligación alguna recíproca entre los cónyuges, se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimo

nial que une a los señores Arturo Somarriba y María Angélica Callejas Reyes, en virtud del matrimonio eclesíástico celebrado entre ellos el once de Agosto de mil novecientos veintisiete. La patria potestad de los hijos comunes menores Miriam Josefina, Gloria María, Juan Arturo, Raúl y Eduardo José, corresponde al padre en los términos y con las obligaciones contraídas en la escritura otorgada. Cópiese, notifíquese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, librándose la ejecutoria de ley para su inscripción en el competente Registro del Estado Civil de las personas, anotándose al margen de la respectiva partida matrimonial, todo para los fines consiguientes. Así se confirma la sentencia consultada y con el testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Enmendados—na—id—tra—u—a—a—Valen.—Lineado—agricultor—Vale. Testado—corre—no vale. Entrelíneas—corre—Vale. Testado—destruir—no vale. Entrelíneas—disolver—Vale.—P. P. Sotomayor.—Arturo Baca.—J. Wenceslao Mayorga h.—R. Sulután, Srlo. por la Ley.

Es conforme. León, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro Jo é T. Sacasa, Srlo.

797

## Nº. 1590

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, Junio ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las diez y media de la mañana.—Por tanto:—De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto el vínculo matrimonial que Juan Máximo Medina y Virginia Elaine Roberts, contrajeron el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres en la ciudad de Santa María, Condado de Placents, Estado de Virginia Occidental, Estados Unidos de Norte América, en los oficios del Pastor Paul M. Conley, matrimonio que se inscribió en Nicaragua bajo el N.º, 10, página 10, 11 y 12, Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua lleva en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscribáse esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges. Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio

concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Compuestos: con—correspondiente—conclusión—manifiesto.—su—a—Valen—Entrelíneas: el—da—con—Valen; Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil.—Eudoro Solís, Srlo. Conforme. Masaya, trece de Junio de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís, Srlo.

1282

## SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

## Nº. 3

Aurora Cerna viuda Barker, representación su menor hijo Miguel Antonio Barker Cerna, solicita decláresele heredero bienes su abuela Josefa viuda Barker—derecho representación—unión coherederos sus hermanos: Jaime, Otto, Fredy, Vera y Miriam Barker Cerna en la mitad bienes y en otra mitad doña Vera Barker de Solís, consisten bienes en una finca rústica situada suburbios esta ciudad, al Sur, denominada «La Bombilla», veinticinco manzanas limitando: Oriente y Sur, caminos públicos; Occidente, propiedad sucesión Carmen viuda de Sequeira; Norte, Luparla Suarez y Rosa Angulo. Una casa tejas siete varas cañón, seis ancho, edificada, solar mide treinta varas fondo por veinte frente en el mismo lugar Bombilla Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, veintiseis Junio mil novecientos cuarenticuatro.—P. J. Barquero, Srlo.

1437

## Nº. 1713

Celestino Peralta, solicita declárese heredero, bienes, derechos y acciones, su difunta madre Catalina Melgara, indicando como coherederos a Zoila Angela Peralta y el solicitante por cabeza; y Fermín y Adrián Sevilla, en representación su difunta madre la coheredera Ruperta Peralta; sin perjuicio de la sociedad conyugal del cónyuge sobreviviente don Guadalupe Peralta, bienes inmueble sucesoriales, jurisdicción pueblo Cóndega, en el lugar «Planes», consistente en los siguientes lotes de terreno: a)—Lote de terreno de diez hectáreas y huerta treinta y cuatro áreas, lindante: Norte y Occidente, con Climaco Calderón; Sur, terreno de don Guadalupe Peralta y de los herederos de mi madre; y Oriente, posesiones de Molés Córdoba e Isidoro González; b)—Tres hectáreas setenta áreas lindante: Sur y Oriente, lote de Victorio Hernández; Norte, Carmen Galeano; y Occidente, Carmen Olivas; c)—Cuatro hectáreas de terreno, lindante: Norte, Juan, Dolores y Hermenegildo Serrano; Sur, lote de Carmen Salinas; Oriente,

Carmen Galeano y Carmen Olivas; y Occidente, Canuto Antonio Cruz; d) —Noven-ta y siete hectáreas, linderos: Norte, terreno de don Guadalupe Peralta y herederos de Catalina Melgara y lote de Estanislao Herrera; al Sur, lote de los Sevilla y los Galeano; Oriente, lote de Ramón Cruz Salinas y Eufenio Rugama; y al Occidente, Juan Climaco Calderón, Carmen Salinas y los Galeano; e) —Diez y nueve hectáreas y fracciones, lindante: Norte, lote de Juan Climaco Calderón; Sur, Río de Yalí; Oriente, Estanislao Herrera; y Oeste, lote de Ramón Cruz Salinas.

Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, once ma-fiana diez y siete Junio mil novecientos cuarenta y cuatro. —Testado—Galeano—No Vale —Enmendado—Linderos—Vale. —E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

Estelí, diez y nueve Junio mil novecien-tos cuarenta y cuatro. —Testado—huerta—No vale.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

186 1

## Nº. 14

Rosa Velázquez, representante legal de su hija Rosa Emilia del Socorro Marengo Velázquez, solicita decláresele a ésta here-dera de su padre Humberto Marengo, en unión de sus hermanos menores Angela, Vilma, Delma, Humberto Velázquez.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, tres Ju-lio mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srlo.

1447 1

## Nº. 87

María Coca viuda de Mendoza, pide de-cláresele heredera de su hija Ramona Pas-tora Mendoza, señalando bienes la cator-ceaba parte de casa y solar situados barrio San Juan esta ciudad, lindantes: Oriente, predio Margarita Doña; poniente, Aquilino Arostegui; Norte, Coronado Pineda, Tori-bio Silva; Sur, medfando calle Delfina Po-veda. Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Ju-lio mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio, Srlo.

1507 1

## Nº. 70

Cristina Elisa Jiménez, solicita decláre sele heredera su padre Abraham Jiménez. Bienes sucesión dos lotecitos terreno si tuados Valle Los Angeles, jurisdicción Moyogalpa, limitadas, unc: Oriente, Ale-jandro Rodríguez; Poniente, Norberto Cruz; Norte, Chona Rosales; Sur, Nicolás Cruz; toro: Oriente, Norberto Cruz; Poniente, Juan Saballos; Norte, Ventura Flores; Sur,

Aurora y Benvenuto Morales, calle Inter-puesta.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Ri-vas, diez Julio mil novecientos cuarenti-cuatro.—G. García M. Srlo.

1494 1

## Nº. 72

Juan José Castillo Hernández, pide de-cláresele heredero, bienes, derechos y ac-ciones que al morir dejó su madre doña María Hernández.

Quien pretenda derecho opóngase tér-mino legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Julio mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srlo.

1496 1

## Nº. 50

Celina Somarriba, solicita decláresele he-redera en unión su hermano Rafael Espi-nosa, de su madre Carmen Somarriba. Bienes: una finca urbana, sita esta ciudad, barrio San José, lindando: Oriente, Otilia v. de Guerrero; Occidente, avenida enme-dio, Amalia Frech e hijas; Norte, calle en-medio, Mercedes Sandoval; Sur, Campo Bruce, camino Masaya enmedio. Oyense oposiciones en término legal.

Juzgado Distrito Civil. Managua, diez Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

1483 1

## Nº. 56

Joaquina Mercedes Pacheco, solicita de-cláresele heredera Abraham Jesús Pacheco. Bie:n: mitad urbana cantón Jerónimo ésta limitada: Oriente, Romualdo y Concepción Pérez; Poniente, Terencio García; Norte, calle, herederos Juan B'ar Morales; Sur, Ana Josefa Requenez.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito. Masaya, diecisiete Fe-brero mil novecientos cuarenticuatro.—Ro-berto E. Teller, Srlo.

1479 1

## Nº. 37

Faustino Panlagua, cesionario Paula Acosta viuda Panlagua, solicita declarato-ria heredero difunto Pantaleón Panlagua; bien: sucesión un terreno en Ciudad León que linda: Oriente, calle; Poniente, propie-dad Pedro Pacheco; Norte, lote Mercedes Panlagua; Sur, lote José Panlagua.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Junio mil novecientos cuarenti-cuatro.—G. García M., Srlo.

1146 3

No. 36

José Angel Cantillano, solicita se le declare heredero su esposa Juana Guadamuz. Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Abril mil novecientos cuarenticuatro.—doce meridianas.—C. Alberto Jarquín, Srlo. 1462 1

No. 1758

Roberto Cheves, solicita decláresele heredero su madre Josefa Martínez.

Coherederos: Cecilio, Juan José María, Fernando, Elisa, Ramona, Cipriana y Vicenta Cheves.

Bienes: lote terreno 128 manzanas, jurisdicción Villanueva, lindante: Norte y Oriente, Andrés López; Sur, San Marcos; Poniente, Gordiano Herdocia.

Opónganse legalmente.

Chinandega, Junio mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srlo. 1415 1

No. 1757

José Santos Calero, mayor, soltero, jornalero, este domicilio, solicita decláresele heredero su madre Antonia Calero.

Bienes: a)—urbana, linda: Oriente, sucesores Dámaso Nicolás; Poniente, Lázaro Ruiz, calle enmedio; Norte, sucesión Cosme Calero; Sur, Cristóbal Sequelra; b)—urbana, limitada, Oriente, Federico Amador y Petrona Jorge; Poniente, Fermín Calero, Julián Galtán, testamentaria Olaya Mercado; Norte, Manuela Mercado, calle enmedio; Sur, Santiago Alemán. Sitos esta ciudad.

Coherederos: Angel, Atanacia, Isabel, Rosa Adela y Mercedes, todos Calero; a esta última representarla, hijos Carmen, Santana y Francisco Calero.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiseis Junio mil novecientos cuarenticuatro. F. Casco del Castillo, Srlo. 1416 1

No. 1731

Patricia Castro, solicita decláresele heredera ab intestato de su difunto padre Martín Castro Gutiérrez. Bien sucesión consiste en lote terreno de cinco catorce manzanas, situado cañada Yasca Sur, jurisdicción pueblo San Ramón, lindante: Oriente, terreno Luis Cantarero; Occidente, propiedad Anonio Torres Rivera; Norte, predios Catarino Gutiérrez y Juan Vásquez; y Sur, terrenos de «El Roblar».

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veintitrés Junio mil novecientos cuarenta y cuatro. C. Arroyo Bultrago, Juez de Distrito.—J. Angel Rizo, Srlo. 1405 1

No. 1711

José Alejandro Martínez, como cesionario de Coronada Ríos, pide se le declare heredero de Juana Silva, indica bienes de derecho tierras San Benito del Carrisal, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Real de la Cruz; Occidente, La Concepción del Carrisal; Norte, Tatascame; Sur, Virgen del Rosario.—Pretenda oponerse preséntese este Juzgado témino ley.—Ciudad Darío, veintede Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—S lv. Ch. Praslin.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin.

1361 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No. 1627

Se cita y emplaza por primera vez a los reos ausentes Lorenzo Peralta Jirón, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y Presentación Jirón, de veinte años de edad, soltero, agricultor, ambos de este mismo domicilio, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de don Cayetano Oporta, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, sino no lo verifican. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ortega O.—Adolfo H. Gutiérrez, Srlo. 209 1

No. 1429

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Luna, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Francisco Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y

cuatro.—Gonzalo Marengo G.—Francisco Urbina R., Srlo.

174 I

Nº 1461

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Camilo Espinoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Santiago Roque, de diez y ocho años de edad y Angel Chavarría mayor de edad, ambos solteros, agricultores y vecinos de El Sauce, bajo apercibimiento de someter esta causa a conocimiento del jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las once de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos, Fernando Selva J., Srlo.

176 I

Nº 1375

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Valladares, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan de la Cruz Arostegui, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario si no lo verifica. Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testados—para—hurto—No valen. E. Illescas. Ricardo León Castillo, Srlo.

171 I

Nº 1311

Por primera vez cito y emplazo al procesado Porfirio Blandón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Lucio Vásquez, bajo apercibimiento de

declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito. Estelí, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas.—Ricardo del Castillo, Srlo.

164 I

Nº 1629

Por primera vez cito y emplazo al encausado José Angel Pérez, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, por el delito de hurto en bienes del señor Francisco Barahona, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a usar de su defensa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la referida causa y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al mencionado reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, once y media de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas.—Adrián Ruiz, Srlo.

207 I

Nº 1613

Por primera vez citase al reo prófugo Gregorio Hernández, de treinta y tres años, soltero, jornalero y vecino de El Zapotal de esta jurisdicción para que comparezca a este despacho dentro de quince días a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de un novillo de la propiedad de Leoncia García, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehender a dicho reo, y a todos los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Hazera.—Filemón Altamirano, Srlo.

206 I

Nº 1597

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Cerros, de calidades ignoradas, para que dentro del término de

quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Valentín Pérez, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Cuadra h.—G. Selva, Srlo.

203 1

Nº 1634

Por segunda vez se cita, llama y emplaza a los procesados Félix y Simón Rivera, de diecinueve y diecisiete años, respectivamente, solteros y del domicilio de Qutilalí, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Francisco B. Rivera de cincuenta años de edad, viudo, carpintero y del domicilio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuvieren presentes, si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Ocotlán, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—Secretaría—del—No Vale.—Entre líneas—Dado—Vale.—Raf. Antonio Díaz.—J. Leonidas Ponce R., Srlo.

205 1

Nº 1596

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Lagos Cornejo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Valeriano Martínez, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Somoto, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cuadra h.—G. Selva, Srlo.

204 1

Nº 1584

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santiago Carranza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Barrientos Tercero, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srlo.

198 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las siguientes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.